

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés
(2023)

| | |
|-----------------------|---|
| Interlocutorio | 1865 |
| Proceso | Sucesión |
| Causante | Heliberto Osorio Osorio |
| Interesados | Carlos Andrés Osorio Castañeda y otros |
| Radicado | 05679 40 89 001 2021 00351 00 |
| Asunto | Niega secuestro – fija nueva fecha continuación inventarios y avalúos |

El juzgado no accederá al secuestro de los inmuebles con matrículas inmobiliarias No. 002-11160, 002-5903 del municipio de Abejorral y No. 023-25 de Santa Bárbara Antioquia, bienes relictos del causante Heliberto Osorio Osorio, solicitado por la abogada de los herederos María Salome Osorio Franco y José Alejandro Osorio Franco, conforme a las siguientes consideraciones:

Las medidas cautelares dentro del proceso de sucesión se encuentran reguladas desde el artículo 476 al 581 del Código General del Proceso. El artículo 480 ídem preceptúa que cualquier persona que trata el artículo 1312 del Código Civil, podrá pedir el embargo y secuestro de los bienes del causante, siempre y cuando acredite sumariamente interés.

En el caso bajo estudio se tiene que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Santa Bárbara, Antioquia, señaló que no fue posible inscribir la medida cautelar decretada sobre el inmueble 023-25, en tanto se encuentra inscrito otro embargo. Actuación que no es procedente registrar de conformidad con lo señalado en los artículos 33 y 34 de la Ley 1579 de 2012. Es así, que, para proceder al secuestro de un bien sujeto a registro, se requiere que dicho embargo este debidamente anotado en el correspondiente certificado de tradición y libertad, requisito legal que en el presente caso no se observa.

En cuanto a los inmuebles con matrículas inmobiliarias No. 002-11160, 002-5903 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Abejorral, dicha dependencia no ha informado a esta agencia judicial acerca de la medida decretada en auto del 19 de julio de 2023, ni tampoco se ha acreditado que la parte interesada haya realizado el pago correspondiente de los derechos

de registro, por lo que no obra prueba en el expediente de que se haya o no registrado el mismo.

En cuanto a la solicitud realizada por la abogada Luz Yaneth Bañol Correa, quien solicita se re programe la audiencia fijada para el día 30 de enero de 2021, en tanto debe asistir en dicha fecha a la Embajada de los Estados Unidos, el Juzgado no encuentra impedimento alguno y accederá a esta solicitud.

En cuanto a las manifestaciones esbozadas frente a los inventarios y avalúos presentados por los apoderados de los demás herederos, se resolverán en la oportunidad procesal dispuesta para ello.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: No acceder al secuestro de los inmuebles con matrículas inmobiliarias No. 002-11160, 002-5903 del municipio de Abejorral y No. 023-25 de Santa Bárbara Antioquia, solicitado por la abogada de los herederos María Salome Osorio Franco y José Alejandro Osorio Franco, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Fijar nueva fecha para la continuación de la diligencia de inventarios y avalúos contemplada en el artículo 501 del Código General del Proceso, el día **martes (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, la cual se realizará de presencial en la sala de audiencias del Juzgado.

TERCERO: La presente providencia se notifica conforme a lo dispuesto por el Artículo 295 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 155, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 04 del mes de diciembre de 2023.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f57f716dfbc3b4c903d56daf87495e5cf5273f9b6afd43ab1a44a2f1faebef95**

Documento generado en 01/12/2023 04:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>